



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05614-2016-PHC/TC
LAMBAYEQUE
YOVANA DEL PILAR ESPINOZA
MELÉNDEZ REPRESENTADA POR
CHARLES CASTRO CALLE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de enero de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Charles Castro Calle, abogado de doña Yolanda del Pilar Espinoza Meléndez, contra la resolución de fojas 39, de fecha 4 de octubre de 2016, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05614-2016-PHC/TC
LAMBAYEQUE
YOVANA DEL PILAR ESPINOZA
MELÉNDEZ REPRESENTADA POR
CHARLES CASTRO CALLE

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que cuestiona asuntos que no corresponde resolver en la vía constitucional, tales como la falta de responsabilidad penal, la valoración de las pruebas y su suficiencia en el proceso penal seguido contra doña Yolanda del Pilar Espinoza Meléndez por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas. En efecto, el recurrente solicita que se declare la nulidad de la Sentencia 45, de fecha 12 de abril de 2007, que condenó a la favorecida como partícipe secundaria del delito de tráfico ilícito de drogas; y la nulidad de la resolución suprema de fecha 27 de noviembre de 2007, la cual declaró haber nulidad y, reformándola, la condenó como autora a quince años de pena privativa de libertad (Expediente 2006-472/R.N. 2388-2007).
5. Al respecto, el recurrente alega que 1) la cosentenciada no estuvo presente en el momento en que se realizó la intervención policial en el inmueble de su propiedad; 2) el resultado de las pruebas practicadas al dinero incautado en dicho domicilio fue negativo para adherencias de drogas; 3) en dicho inmueble, tampoco se encontró algún elemento relacionado con el delito de tráfico ilícito de drogas, salvo la bolsa que dejó caer su cosentenciado, quien además no prestó su declaración instructiva, pese a reconocer que es el autor del mencionado delito, entre otros cuestionamientos a temas probatorios. Como se aprecia, se cuestionan materias que incluyen elementos que compete analizar a la judicatura ordinaria.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05614-2016-PHC/TC
LAMBAYEQUE
YOVANA DEL PILAR ESPINOZA
MELÉNDEZ REPRESENTADA POR
CHARLES CASTRO CALLE

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**